

VISTO el expediente EX-2023-XXXXXX--APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) se ha dictado la Resolución GMC N° 27/22 "Modificación de las Resoluciones GMC N° 50/97, 08/06, 09/06, 02/08 y 63/18 sobre Aditivos Alimentarios".

Que la GMC N° 50/97 fue incorporada por la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias N° 31/2003 y de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos N° 286/2003.

Que la Resolución GMC N° 08/06 fue incorporada por la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias N° 67/2007 y de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos N° 195/2007.

Que la Resolución GMC N° 09/06 fue incorporada por la ex Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos por la Resolución Conjunta N° 137/2007 y 108/2007, respectivamente.

Que la Resolución GMC N° 02/08, incorporada al C.A.A. por la Resolución Conjunta N° 203 y N° 569 de la ex Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud y de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del ex Ministerio de Producción, respectivamente.

Que mediante la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria N° 31/ 2019 y la ex Secretaría de Alimentos y Bioeconomía N° 31/ 2019 se incorporó al C.A.A. la Resolución GMC N° 28/18 (Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la exclusión de uso de Aditivos Alimentarios (modificación de las Resoluciones GMC N° 134/96, 50/97, 08/06, 09/07 y 35/10)).

Que por RESFC-2023-13-APN-SCS#MS se incorporó al C.A.A. la GMC N° 63/18.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del C.A.A. adecuándose a los adelantos técnicos producidos en la materia corresponde incorporar las Resoluciones GMC Nro 27/22 al citado código.

Que, asimismo, tales modificaciones importarán el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de estos, asumido por los países integrantes del MERCOSUR.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE).

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999; 7 del 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Se internaliza al Código Alimentario Argentino la Resolución N° 27 de 2022 del Grupo Mercado Común "Modificación de las Resoluciones GMC N° 50/97, 08/06, 09/06, 02/08 y 63/18 sobre Aditivos Alimentarios" y que como Anexo registrado con el N° IF-2023-xxx-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase a los artículos 757bis (en la subcategoría 7.3.1.), 760bis (en la subcategoría 7.2.1.) y 765bis (en la subcategoría 7.3.2.) el aditivo rojo de remolacha, INS 162 y a los artículos 750 (en las subcategorías 7.1.1. y 7.1.2.), 757bis (en la subcategoría 7.3.1.) y 765bis (en la subcategoría 7.3.2.) el aditivo propilenglicol, INS 1520 en el listado de aditivos de la Resolución GMC N° 50/97, incorporada por Resolución Conjunta de la ex Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias N° 31/2003 y de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos N° 286/2003.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase al Capítulo XVI: Correctivos y coadyuvantes, el aditivo ésteres de poliglicerol con ácido ricinoleico interesterificado, INS 476 en el listado de aditivos de la Resolución GMC N° 08/06, incorporada por la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias N° 67/2007 y de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos N° 195/2007.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase al artículo 1009 el aditivo polisorbato 65, INS 436 en el listado de aditivos de la Resolución GMC N° 09/06, incorporada por la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias N° 137/2007 y de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos N° 108/2007.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase debajo del artículo 1400, en el Capítulo XVIII: "Aditivos Alimentarios" (en las subcategorías 18.1 y 18.2) el aditivo extracto de romero, INS 392 en el listado de aditivos de la Resolución GMC N° 02/08, incorporada por la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud N° 203/2008 y de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del ex Ministerio de Producción N° 569/2008.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase al artículo 323bis (en las subcategorías 8.2.1.1, 8.2.1.3, 8.2.2.2 y 8.2.3.2) el aditivo diacetato de potasio, INS 261 (ii) en el listado de aditivos de la Resolución GMC N° 63/18, incorporada por la Resolución Conjunta N°13 /2023 de la Secretaría de Calidad en Salud del Ministerio de Salud y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Partes; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Anexo IF-2023-XXXX



MERCOSUR/GMC/RES. N° 27/22

**MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 50/97, 08/06, 09/06, 02/08 Y 63/18 SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 31/92, 83/93, 50/97, 38/98, 52/98, 08/06, 09/06, 11/06, 02/08, 45/17 y 63/18 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución GMC N° 50/97 aprobó el "Reglamento Técnico Asignación de Aditivos y su Concentración máxima para la Categoría de Alimentos 7: Productos de Panificación y Galletería".

Que la Resolución GMC N° 08/06 aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 13: Salsas y Condimentos".

Que la Resolución GMC N° 09/06 aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 16.2: Bebidas No Alcohólicas, Subcategoría 16.2.2: Bebidas No Alcohólicas Gasificadas y No Gasificadas".

JCP

Que la Resolución GMC N° 02/08 aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 18. Productos para copetín (snacks), subcategorías 18.1 Aperitivos a base de papas, cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas) y 18.2 Semillas oleaginosas y frutas secas procesadas, cubiertas o no".

N

Que la Resolución GMC N° 63/18 aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Asignación de Aditivos y sus Límites Máximos para la Categoría de Alimentos: Categoría 8: Carnes y Productos Cárnicos".

Que las evaluaciones toxicológicas del *Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives* (JECFA) son referencia para la comprobación de seguridad del uso de aditivos alimentarios.

H

Que es necesario actualizar los aditivos alimentarios y sus concentraciones máximas en las Resoluciones GMC N° 50/97, 08/06, 09/06, 02/08 y 63/18.



### EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Incluir el aditivo rojo de remolacha, INS 162, con la función colorante, con límite *quantum satis* en la Categoría de Alimentos 7 – Productos de Panificación y Galletería, subcategorías 7.2.1 Bizcochos, Galletitas y productos similares, con o sin relleno, recubiertos o no; 7.3.1 – Productos de Repostería con levadura, con o sin relleno, recubiertos o no (incluye pan dulce, facturas de panadería y otras masas de repostería con levadura); y 7.3.2 Productos de Repostería con leudante químico, con o sin relleno, recubiertos o no (incluye bizcochuelo, tortas, budines y otras masas de repostería con leudante químico) de la Resolución GMC N° 50/97.

Art. 2 - Incluir el aditivo propilenglicol, INS 1520, con la función glaseante, con límite 0,15g/100g y con la nota "solo para uso en conjunto con aditivos conservantes" en la Categoría de Alimentos 7 – Productos de Panificación y Galletería, subcategorías 7.1.1 – Panes con levadura; 7.1.2 – Panes con leudantes químicos; 7.3.1 – Productos de Repostería con levadura, con o sin relleno, recubiertos o no (incluye pan dulce, facturas de panadería y otras masas de repostería con levadura); y 7.3.2 Productos de Repostería con leudante químico, con o sin relleno, recubiertos o no (incluye bizcochuelo, tortas, budines y otras masas de repostería con leudante químico) de la Resolución GMC N° 50/97.

Art. 3 - Incluir el aditivo ésteres de poliglicerol con ácido ricinoleico interesterificado, INS 476, con la función emulsionante, con límite 0,5 g/100g en la Categoría de Alimentos 13 – Salsas y Condimentos, subcategorías 13.2 Salsas emulsionadas (incluye salsas o aderezos a base de mayonesa) y 13.3 Mayonesa de la Resolución GMC N° 08/06.

Art. 4 - Incluir el aditivo Polisorbato 65, INS 436, con la función emulsionante, con límite 0,05g/100g, con la nota "solamente para bebidas gasificadas" en la Categoría de Alimentos 16.2: Bebidas No Alcohólicas, subcategoría 16.2.2.1: Listas para consumo de la Resolución GMC N° 09/06.

Art. 5 - Incluir el aditivo extracto de romero, INS 392, con la función antioxidante, con límite 0,005 g/100g, sobre materia grasa y expresado como la suma de ácido carnósico y carnosol, en la Categoría de Alimentos 18 – Productos para copetín (snacks), subcategoría 18.1 Aperitivos a base de papas, cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas) de la Resolución GMC N° 02/08.

Art. 6 - Incluir el aditivo extracto de romero, INS 392, con la función antioxidante, con límite 0,02 g/100g, sobre materia grasa y expresado como la suma de ácido carnósico y carnosol, en la Categoría de Alimentos 18 – Productos para copetín (snacks), subcategoría 18.2 Semillas oleaginosas y frutas secas procesadas, cubiertas o no de la Resolución GMC N° 02/08.



Art. 7 - Incluir el aditivo diacetato de potasio, INS 261(ii), con la función conservante, con límite 0,1g/100g en la Categoría de Alimentos 8 – Carnes y Productos Cárnicos, subcategoría 8.2.1.1 Chacinados Frescos y 8.2.1.3 Chacinados cocidos de la Resolución GMC N° 63/18.

Art. 8 - Incluir el aditivo diacetato de potasio, INS 261(ii), con la función regulador de acidez, con límite 0,1g/100g en la Categoría de Alimentos 8 – Carnes y Productos Cárnicos, subcategoría 8.2.2.2 Salazón Cocida y 8.2.3.2 Semiconservas cárnicas y mixtas de la Resolución GMC N° 63/18.

Art. 9 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 10 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de 16/V/2023.

**CXXV GMC - Montevideo, 17/XI/22.**

*D*